

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO N° 039-2019
PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
RADICADO INTERNO N° 544054003001-2019-00011-00

Los Patios, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se SEÑALA el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE 03:30 P.M.**, a efectos de adelantar la diligencia de secuestro dentro del trámite que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26 de Agosto de 2019. Comuníquese la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2004-00355-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al escrito visto a folio que antecede donde la señora **LUZ MARINA PÉREZ**, autoriza al señor **WILLIAM DELGADO GUERRERO**, para que en su nombre y representación reclame y reciba los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para proceder a levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del proceso; el despacho no accede a lo solicitado en razón a que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-169064** objeto de medida cautelar es de propiedad de la codemandada **FIDELIA PÉREZ**, y en consecuencia es ella quien debe retirar los oficios de desembrago o en su defecto autorizar a quien ella considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN EL REGISTRO
La providencia se tiene por notada por
Anotación en Libro
hoy _____ 13 SEP 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00635-00

Los Patios, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 52 del Cuaderno No. 1, allegado por el apoderado del ejecutante, WILMER YARIK CÁCERES ROSAS por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar- Extensión Cúcuta, CIRO ALFONSO SUESCÚN RIVERA, para que en adelante represente a la parte **demandante** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

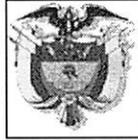
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13 de Septiembre 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00635-00

Los Patios, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-168256 en su anotación N° 10 se desprende que existe el acreedor hipotecario **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, ANTES CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 16 SEP 2019

Hoy, _____

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de
Los Patios – Norte de Santander

Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54 405-40-03-001-2017-00144-00

El tercero garante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en memorial que antecede solicita se le reconozca como acreedor de la obligación cuyo pago se demanda dentro del proceso de la referencia, en concurrencia con el acreedor originario, en virtud del escrito visto a folio 38 de este cuaderno, suscrito por el representante legal del Banco de Bogotá, donde hace constar el monto del pago parcial que recibió del FNG para abonar a las obligaciones objeto de la presente controversia, allegando a su vez el certificado de la existencia y representación legal de la entidad y del acreedor originario.

Observando lo anterior, y en vista de que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), informa que la entidad, en su calidad de garante, canceló la suma de (\$ 9.712.510.00), derivada del pago de la obligación contenida en el pagare 353564118 otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación demandada, y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito vista a folio 40 del C. Ppal, suscrito por la Representante del legal del ejecutante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en su calidad de codemandante - cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Reconózcasele personería a la doctora **ANDREA GISELLA RODRIGUEZ MALDONADO**, como apoderada de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, en los términos y facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por el BANCO DE BOGOTÁ a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), hasta la suma de \$ 9.712.510.00

SEGUNDO: En consecuencia el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), como sucesor procesal del BANCO DE BOGOTÁ, adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada precedentemente.

TERCERO: Reconocer y tener al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** dentro de este proceso, conforme lo motivado

CUARTO: Reconózcasele personería a la doctora **ANDREA GISELLA RODRIGUEZ MALDONADO**, como apoderada de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, en los términos y facultades del poder otorgado.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
LOS PARRALES
AMBUQUE
Le pro
And
Hoy _____
10 SEP 2019
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00311-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la estudiante de derecho **YERLIS GIL CARDENAS LAGUADO**, a favor del también estudiante de derecho **FARID KMILO CHARRY ABRIL**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta N.S. como apoderado del demandante **JUAN ANTONIO VEGA**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que precede, donde el apoderado del demandante con facultades para recibir y desistir, manifiesta que **DESISTE** del proceso; por lo que el despacho accede a ello, de conformidad a lo consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., y se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al estudiante de derecho **FARID KMILO CHARRY ABRIL**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta N.S. como apoderado del demandante **JUAN ANTONIO VEGA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Declarar el desistimiento de la demanda adelantada por **JUAN ANTONIO VEGA** contra **ROSALBA CAMACHO CARRILLO**; conforme lo motivado.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares ordenadas en éste proceso.

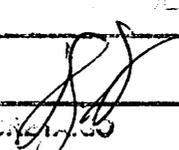
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
Este documento fue notificado por
el Juez en el día 13 de SEP 2019
hoy _____

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00384-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Sería del caso correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, (F. 82-85 C. No. 1), si no se observara que conforme al Art. 446 del C. G. del P. la misma fue allegada el día 12 de Agosto de 2019; es decir sin que hubiese quedado ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Para lo cual **REQUIÉRASE** a las partes, a fin procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado: **16 SEP 2019**
Hoy, _____


Secretario

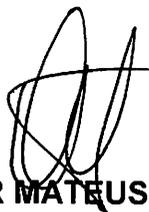
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 91 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 77; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente a los ejecutados, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



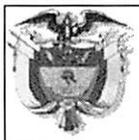
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 16 SEP 2019
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DEL MONITORIO
N° 544054003001-2017-00613-00**

Los Patios, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se SEÑALA el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 A.M.**, a efectos de adelantar la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo dispuesto en auto de fecha 27 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **16 SEP 2019**
Hoy, _____

Secretario

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Rdo. 54-405-40-03-001-2.017-00821-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve
(2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en diligencia de audiencia de fecha 28 de agosto de 2019, en la que CONFIRMO lo resuelto por este juzgado en diligencia de audiencia de fecha 26 de junio de 2019.

Consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

Así mismo en atención a lo solicitado por el señor INSPECTOR DE POLICÍA RURAL de este municipio, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia remítase copia del expediente en medio magnético; haciendo la advertencia sobre la prudencia y reserva de la información contenida en el expediente.

Igualmente se le aclara que si lo que requiere es copia en físico del proceso debe informar a la parte interesada para que consigne las expensas necesarias para tal fin; por secretaria procédase de conformidad. Déjese constancia de lo actuado

NOTIFIQUESE

El Juez,

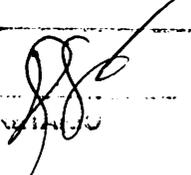

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACIONES DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado el día 16 SEP 2019

Hoy _____


SECRETARÍA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00840-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguense al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0097; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, **CORRÁSELE** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 146 del expediente, que incrementado en un 50 %, arroja la suma de \$ 29.907.000, oo. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **16 SEP 2019.**
Hoy, _____

Secretario

Ejecutivo Singular
Radicado N° 2018-00347
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el escrito visto a folio 69 procedente de la Empresa CERÁMICA ITALIA, mediante la cual comunican que la demandada NO ha sostenido ningún vínculo laboral o contractual con esa sociedad; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

En cuanto a lo solicitado por la apoderada del demandante en escrito visto a folio 70 del expediente, el despacho no accede a designar perito evaluador del automotor de placas XXJ – 484, en razón a que este debe ser presentado en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial visto a folio 33 del Cuaderno N° 1, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES para que actúe como apoderado del FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., si no se observara que No obra dentro del plenario prueba alguna de haberse aceptado como subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. y menos aún constancia de pago efectuado al acreedor por parte del mismo, que dé paso a una subrogación legal de conformidad al artículo 1670 de C. C. lo cual torna la petición en improcedente al no actuar como parte procesal dentro del presente litigio; e igualmente el despacho advierte que No se allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad; por tal razón **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que de efectivo cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 12 de Julio de 2019 (F. 32).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00339-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio **Nº ORIPCHINA-395** de fecha 28 de Agosto de 2019 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota N/S. (F. 10-13) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 264-10535**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 SEP 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 18 del Cuaderno No. 1, sería del caso entrar a pronunciarse al respecto; sin embargo, una vez revisado el expediente y constatado el estado procesal del mismo, en este momento el despacho se percató que en el libelo demandatorio se estableció como lugar de notificaciones del extremo pasivo la AV. 8E # 3-22 QUINTA ORIENTAL, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.; por lo que así las cosas, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de CINCO (05) contados a partir de la notificación por estado del presente auto, **ACLARE** de forma puntual **el lugar de domicilio** de los demandados, siendo este elemento determinante a efectos de establecer la competencia de este fallador para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR WATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 SEP 2019


Secretario